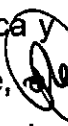


Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**

Sentido de la resolución: **Sobreseimiento e Infundada**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **TRANSPARENCIA MEXICANA**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCHTEPEC, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución conforme a lo siguiente:


ANTECEDENTES.

I. El día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente,  Instituto de Transparencia, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentadas por el denunciante a través de las cuales, señaló, lo siguiente:

DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022

"...No se encuentra publicada la información referente al Art. FXXXI fracción B, I trimestre de 2022..."

<i>Titulo</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XXXI-B_Informe FIANCIERO-Informes Financieros contables, presupuestales y programáticos</i>	<i>A7FXXXIB</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**

DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022

"...No se encuentran publicados sus indicadores de interés público, del Primer Trimestre de 2022..."

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_V_Indicadores de interés público.</i>	<i>A7FV</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>

II. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles el número de expediente citado en el proemio de la presente resolución, los cuales fueron turnados a la Ponencia que por razón de turno así correspondió, para su trámite y resolución respectiva.

III. Por proveídos dictados el veinticinco y treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera el informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último (denunciante) el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su
acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-
04/2022**

Por otra parte, dentro de los autos del expediente **DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-04/2022**, se solicitó su acumulación al diverso **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC-03/2022**.

IV. Por acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintidós, se aceptó la acumulación del expediente **DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**, al diverso **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022**.

De igual forma, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, remitiendo en tiempo y forma legal, los dictámenes DV/500/2022 y DV/502/2022, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, los cuales fueron ordenados en autos.

V. Por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes justificados, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; asimismo y en razón de lo informado, únicamente respecto al expediente **DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de verificar lo aseverado por la autoridad responsable.

VI. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/1171/2022, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/502-1/2022; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado ya que el denunciante no ofreció; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su
acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-
04/2022**

personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VII. El seis de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver el asunto que nos ocupa, en términos de los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su
acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-
04/2022**

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracciones V y XXXI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. Las denuncias interpuestas por el denunciante, cumplieron con los requisitos establecidos en los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la denuncia con expediente **DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, atento a que el sujeto obligado refirió haber modificado el acto reclamado, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de la presente denuncia,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**

referente al artículo 77, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, actualmente ya se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con la normatividad de la materia.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:**

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su
acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-
04/2022**

atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su
acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-
04/2022

las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"...ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

*...
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;..."*

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen número **DV/502/2022**, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, requerido a la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue emitido concretamente en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-04/2022**

"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

CUARTO: CUARTO: *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tochtepec, no publicó la información la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; toda vez que no hay información publicada o en su caso una "Nota", mediante la cual se explique la falta de la misma contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales..."*

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas alegó:

"...INFORME DE JUSTIFICACIÓN

[...]

En atención al expediente DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-04/2022,...

TRES: *Ahora bien, derivado de la denuncia presentada por el incumplimiento a la publicación de la información contenida en el artículo 77 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla sin omitir las actividades encaminadas ya referidas, la Unidad de Transparencia en conjunto con la Contraloría Municipal, a efecto de subsanar la divulgación de información, se procedió a presentar debidamente en el portal de transparencia, anexando la debida justificación en el apartado "Nota" ..."*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su
acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-
04/2022**

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que actualmente la información se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia y debidamente justificada en el apartado Nota, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción V, del artículo 77, de la Ley en la materia, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, conforme a la normatividad aplicable.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/502-1/2022**, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, del que, en sus conclusiones, concretamente en el punto Cuarto, se desprende lo siguiente:

“... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

... CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tochtepec, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022...

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-04/2022**

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por el denunciante la información requerida por la fracción V, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, específicamente al primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado la obligación de transparencia materia de la denuncia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)

III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
 Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la denuncia con número de expediente **DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**, al haberse modificación del acto reclamado en los términos y por las consideraciones precisadas en el presente considerando.

Es de indicar que, los subsecuentes considerandos se procederá al análisis del expediente **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"...No se encuentra publicada la información referente al Art. FXXXI fracción B, I trimestre de 2022..."

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XXXI-B_Informe FIANCIERO-Informes Financieros contables, presupuestales y programáticos</i>	<i>A7FXXXIB</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su
acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-
04/2022

"...INFORME DE JUSTIFICACIÓN

[...]

En atención al expediente DOT-666/AYTO TOCHTEPEC-03/2022,...

TRES: Ahora bien, derivado de la denuncia presentada por el incumplimiento a la publicación de la información contenida en el artículo 77 fracción XXXI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla sin omitir las actividades encaminadas ya referidas, la Unidad de Transferencia en conjunto con la Contraloría Municipal, a efecto de subsanar la divulgación de información, se procedió a presentar debidamente en el portal de transparencia, anexando la debida justificación en el apartado "Nota" ...".

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/500/2022**, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, del que, en sus conclusiones, concretamente en el punto Cuarto, se desprende lo siguiente:

"... Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

... CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tochtepec, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XXXI (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022...

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció medios de prueba por consiguiente no hay sobre que proveer.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-04/2022**

En relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio 10/06/22, de fecha trece de junio de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del comprobante de procesamiento de Carga de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de fecha diez de junio de dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada de cuatro impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia relativas al artículo 77, fracción XXXI, formato B, de la ley de la materia.

Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su
acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-
04/2022**

El denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del numeral 77, fracción XXXI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós.

Por su parte la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe solicitado en autos, indicó que la información del artículo y fracción denunciada, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se encuentra debidamente actualizada y publicada de conformidad con las tablas de actualización y conservación de la información y la normatividad aplicables.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su
acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-
04/2022

estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización. Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-04/2022**

deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022**

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre una obligación general, contenida en el artículo 77, fracción XXXI, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;"

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen número **DV/500/2022**, de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, el cual, en el punto Cuarto de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco
Expediente: DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-04/2022

"...CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tochtepec, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en la fracción XXXI (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022..."

Del análisis al dictamen de verificación, así como, de lo informado por parte del sujeto obligado se arribó a la conclusión que, éste tiene publicada la información a que se refiere la fracción XXXI, formato B, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre, del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la normatividad de la materia.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos. M

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla, es infundada. A

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su
acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-
04/2022**

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con expediente **DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-04/2022**, por haberse modificado el acto reclamado, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, radicada con el expediente **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC-03/2022**, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tochtepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día siete de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tochtepec,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**
Expediente: **DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su
acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC-
04/2022**



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firmas forma parte integral de la resolución de la denuncia DOT-666/AYTO TOCHTEPEC- 03/2022 y su acumulado DOT-668/AYTO TOCHTEPEC- 04/2022, resuelta mediante Sesión Ordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós.

FJGB/JPN